

La declaración de irresponsabilidad en un hecho delictuoso sólo puede referirse a personas reales y conocidas.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa seguida contra Jesús Mansilla por robo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Éxcmo. señor:

El recurso se contrae a la parte del auto que sobresee en favor del desconocido a quien se refiere el enjuiciamiento de fojas 24; y también en favor de Jesús Mansilla en el delito del que se dice víctima Juana Luna.

Acerca de la intervención de tal desconocido en el hecho que le imputa Marcelino Collazos, no existe ningún testigo que ratifique tal imputación, o sea la del acecho mientras Mansilla se encontraba en el interior de la casa del ofendido.

Cuanto al delito en daño de la Luna, ésta manifiesta a fojas 20 que no pudo producir pruebas, y sólo tiene sospechas contra Mansilla, a causa de haberse sorprendido a dicho reo en el domicilio de

Collazos. Con semejante declaración, es imposible adelantar las investigaciones.

No hay nulidad en la parte recurrida del auto de vista.

Lima, 23 de diciembre de 1916.

Scoanc.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de abril de 1917.

Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas treinta y una vuelta, su fecha veinte de octubre último, que confirmando en una parte y aprobando en otra el de primera instancia de fojas veintisiete vuelta, su fecha cinco del mismo mes y año, libra mandamiento de prisión contra Jesús Mansilla, por delito contra la propiedad de Marcelino Collazos, y sobresec con cargo respecto de dicho acusado, por el delito cometido en agravio de Juana Luna; y en atención a que la acción penal solo puede recaer sobre personas determinadas; a que por tanto no es legal ni conducente que se pase a plenario o se sobresea respecto a gentes que no se puede individualizar: declararon nulo el auto de vista mencionado e insubsistente el de primera instancia en

cuanto sobresee en el conocimiento de la causa acerca del desconocido; y los devolvieron.

*Alvarado.—Barreto.—Alzamora.—Pérez.—Torre
González.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1093—Año 1916.

Hay opción a montepío, si el militar, al tiempo de su fallecimiento, tenía derecho a obtener pensión.

Causa seguida por el Ministerio Fiscal con doña Zoila Talavera viuda de Soto, sobre cédula de montepío—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL.

Señor :

El subteniente Heráclides Soto Rodríguez falleció en 21 de noviembre de 1910, no estando en servicio activo. En marzo de 1912 empezó a organizar expediente de montepío su viuda, con quien se había casado en octubre de 1903. Se le denegó en